



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00099-00
DEMANDANTE: TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ
jose-cubillos@hotmail.com
DEMANDADO: C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S.**

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Lo anterior, porque no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital y visible en el pdf denominado “*comunicación existencia demanda*”, toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera simultánea, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada, correspondan a los recibos por el Despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

2. Aclare el hecho 8° de la demanda en el sentido de precisar los periodos a los que hace referencia la demandante no percibió los rubros descritos.
3. Aclare el numeral 3° del acápite de pretensiones subsidiarias declarativas, en el sentido de precisar los periodos sobre los cuales recae la reclamación.

4. Excluya el numeral 4° de las pretensiones subsidiarias declarativas porque es la misma del numeral 3° de ese acápite.
5. Sirvase precisar la pretensión 41 condenatoria de las pretensiones subsidiarias, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde la cual solicita se solicita la moratoria del artículo 65 del CPT.
6. Excluya o relacione en el acápite de pruebas la documental REPORTE DE TRIAGE visible a folio 16 de la demanda digital, toda vez que no fue enlistada.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb